

En la causa criminal seguida de oficio contra Mariano Verdugo Barrera, q. se ha remitido p. el Sup. Gov. no a esta x. Sala, en quanto del presente Mex. p. su definitiva resolución, sobre haverse implicado en concurrencias, y conversaciones sediciosas, y aurrentado se esta Capital a la Prov. de Tama, en la q. se dio a conocer con el supuesto nombre de Antonio Cordero, y sobre los demas exesos en q. ha incurrido igualm. con posterioridad al indulto q. impetó, y se le concedió en la causa anterior. formada contra el mismo, q. se ha agregado a esta, p. atribuírle confederación, y comunicación con el infame Rebelde Joseph Gabriel, denominado Supac-Amansu Vivor con lo expuesto p. el Sr. Fiscal y lo alegado p. parte de dho. reo con lo demas deducido v.

Callamos atento a los autos, y meritos de la expresada causa, y a lo q. de ellos resulta, como asimismo a lo q. mínistran los repudios contra Manuel Perfecto Elacsa Casique del repaxim. de Caína en la mencionada Prov. de Tama, y los de Mariano Condorcanguí, alias Supac-Amansu, Andres Mendigué, y demas complices, q. se han traído a la vista, y en atención a las fijas consideraciones q. se han tenido presentes; que debemos condenar, y condenamos al referido reo Mariano Verdugo Barrera en destierro perpetuo de estos Reynos, y en ocho años de exilio en Africa, p. que viva en las reales obras a nacion, y sin vuelta, con la calidad de q. no pueda valer de aquel a q. v. Mag. lo determinase, sin su x. orden, y licencia expresa, a cuyo fin se ha remitido en partida de Repudio, en uno de los v.arios que se hallan próximos a regresar al Puerto de Cadiz: y p. esta nra. Sentencia definitiva. susgando así lo pronunciamos, ordenamos, y mandamos se execute sin embargo de suplica, y de la calidad del sin embargo, con costas en q. igualm. condenamos a dho. reo Barrera, parandose a v. el oficio acordado con testimonio de esta dha. sentencia.

Joseph Cervera Ambrosio Lerdan
Enriquez y Pontero

Nicolas Velaz
de Guzman y Guzman

Joseph de Perabul y Gante
0354

Fernando Marguer
de la Plata

Dieron, y pronunciaron esta sentencia los señores D.
Josef Cervera Enriquez D. Ambrosio Lerdan y Pontero Don
Nicolas Velaz de Guzman y Guzman D. Joseph Perabul y

SEILO OVARTO, VU OVAR
SEILO, ALOS DE ML SEIE
OFTOS OCCIEA Y OV
ILO, I OCIEA Y OCIEA

874
Eni Castellano

En la ciudad de los Reyes, del Perú, en días y año de mil y setecientos, ochenta, y quatro. A V. y el E. n.º de Diligencias de la R. Sala del Crimen de esta R. Aud. ha-se presente, la Sentencia de la obra, á el Sr. D. Melchor Santiago de la Concha el Conde de sus n.ºs. y por, de la expresada R. Aud. q. ha-se el Protector en esta Causa de q. d. y

STELLO CLEVERO, VIZ QVAR-
STELLO CLEVERO, VIZ QVAR-
STELLO CLEVERO, VIZ QVAR-

12

Silberstein Brand
sine & v. Mag. 

Silvestre + Bravos
no de r. mag. 

Silvestre + Bravon
n.º 2.º 1.º 1.º

